



San Andrés Islas, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00209-00
Demandante	LUIS FERNANDO BAILEY SAAMS
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOROTHY SAAMS BRYAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0033-21

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, el Despacho ordenó que el apoderado judicial de la parte demandante allegara certificado de defunción de la señora DOROTHY SAAMS BRYAN, así como también demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora DOROTHY SAAMS BRYAN, y en caso de haberse iniciado, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados la parte demandante, si bien el apoderado judicial mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021, allegó dos certificados emitidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia de esta ínsula, no es menos importante el pronunciamiento de los tres juzgados civiles municipales de esta localidad, que en igual jurisdicción tienen competencia para conocer de procesos de sucesión intestadas de mínima y menor cuantía, los cuales brillan por su ausencia, así mismo el apoderado no aportó el acta de defunción de la señora Dorothy Saams.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda en el sentido de allegar todas las certificaciones de los Juzgados con competencia para conocer de procesos de sucesiones y así mismo el acta de defunción de la señora Dorothy Saams, los cuales son requisitos sine-qua-non para su admisión, razón por la cual éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Archívese el presente asunto previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA